



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL A.U. 22 "LARRIN", DE AZPEITIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 4 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Azpeitia completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la solicitud para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación del Plan Parcial del A.U. 22 "Larrin", en Azpeitia, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre; finalizado el plazo legal establecido, se han recibido respuestas de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Azpeitia el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la Modificación del Plan Parcial del A.U. 22 “Larrín”, en Azpeitia, en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El “A.U. 22 Larrín” es un área de 210.209,80 m², localizada al sureste del núcleo urbano de Azpeitia, contigua al polígono industrial de Landeta, pero en la margen izquierda del río Ibai Eder. Se trata de un suelo calificado como urbanizable industrial de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Azpeitia, aprobado definitivamente en 2013. Actualmente se trata de un ámbito ocupado mayoritariamente por prados y cultivos atlánticos.

El objeto de la modificación del Plan Parcial es establecer una nueva ordenación pormenorizada del ámbito “A.U. 22 Larrín”, que pretende adaptarse a la demandada existente pasando de una tipología edificatoria de parcelas aptas para pequeña industria, manzanas tipo B-I.b), a parcelas que permitan la ubicación de empresas de mayor tamaño.

El Plan ordena cuatro parcelas privadas de uso industrial, con una superficie total de 108.738,75 m², que supone el 51,73% del ámbito. Además, se disponen otras tres parcelas privadas para uso comercial, equipamiento social y deportivo, respectivamente, que totalizan 10.217 m² de superficie; el sistema local de espacios libres de dominio y uso público representa 40.410 m², de superficie, mientras que el resto de dominio y uso público corresponde a zonas verdes, red viaria y peatonal, sistema general viario, sistema general de cauces públicos y sistema general de equipamiento. La edificabilidad con entreplanta incluida es de 81.580,50 m². Se mantiene una parcela de uso residencial consolidado, de titularidad privada, de 9.692,53 m² de superficie.

La red viaria está compuesta por cuatro viales que constituyen los accesos principal y secundario al polígono y los viales internos de distribución entre parcelas. El acceso al área se realiza fundamentalmente a través del vial A que parte de la rotonda de Atxubiaga (GI-2635) y del vial D procedente del AU 18 "Landeta". Se dispone de una rotonda central que distribuye los tráficos para las 4 plataformas planteadas. Se plantea la disposición de 816 aparcamientos para vehículos ligeros.

La red de abastecimiento se conectará a la red municipal de agua. Las aguas pluviales se vierten a los encauzamientos previstos para los cursos de agua del ámbito. La red de saneamiento se acometerá al colector general de saneamiento de Azpeitia.

El área es atravesada por dos cursos de agua discontinua cuyo trazado se modificará y discurrirá a cielo abierto.

Debido a la topografía de la zona, es necesario un movimiento de tierras importante, con excavaciones de un volumen aproximado de unos 500.000 m³ y rellenos del mismo orden, adecuándose la ordenación a la compensación de excavación y rellenos.

En el ámbito existe un emplazamiento sobre el cual se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Este emplazamiento fue objeto de un Plan de excavación aprobado mediante Resolución de 10 de abril de 2014.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.

- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica con especial atención a los hábitats naturales de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres).
- e) Salvaguardar las Zonas de Distribución Preferente, Áreas de Interés Especial y Puntos Sensibles de especies de flora y fauna amenazadas (Artículo 54 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco).
- f) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- g) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- h) Fomentar el ahorro y la eficiencia energéticos y el uso de energías renovables.
- i) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- k) Minimizar los riesgos naturales.
- l) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.

El "A.U. 22 Larrín" es un área de 210.209,80 m², localizada al sureste del núcleo urbano de Azpeitia, contigua al polígono industrial de Landeta, pero separada de este por el río Ibai Eder y por la carretera GI-2635, que constituyen el límite este del ámbito objeto de ordenación. La mitad noreste del ámbito limita con la AU.21 Larre, suelo urbanizable industrial, mientras que el límite suroeste lo constituye la AU.36 Zapatari, suelo urbanizable no sectorizado. Actualmente, tanto los terrenos de la AU 22 Larrín como del resto de ámbitos urbanísticos citados están ocupados mayoritariamente por prados y cultivos, configurando un paisaje característico de la campiña atlántica.

Las características y condicionantes más significativos del medio afectado por el Plan se resumen a continuación:

- La mayor parte del ámbito objeto del Plan está ocupado por prados y cultivos atlánticos; estos prados pueden asignarse, en principio, al hábitat de interés comunitario 6510 *Prados pobres de siega de baja altitud*. El río Ibaieder por su parte, en el tramo que limita con el ámbito del plan, mantiene una vegetación de ribera con especies características

del hábitat de interés comunitario 91E0 *aliseda cantábrica*, de interés prioritario para su conservación.

- La parcela del del Plan alberga un conjunto faunístico en el que predominan especies ligadas a la campiña atlántica. El río Ibaieder, por su parte, mantiene una comunidad faunística con especies características del medio acuático y desempeña un importante papel como corredor faunístico, además de albergar especies singulares; en este sentido cabe destacar que el río Ibaieder está considerado área de interés especial para el visón europeo, de acuerdo con su plan de gestión (*ORDEN FORAL de 12 de mayo de 2004*).
- En el límite noreste del ámbito se localizan superficies con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos muy alta (asociadas a calizas impuras y calcarenitas, con una permeabilidad alta por fisuración) y alta (asociada a depósitos superficiales), y constituyen una zona de interés hidrogeológico; el resto de la parcela presenta vulnerabilidad media.
- En el área de estudio se ubica una parcela incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (código 20018-00161), por haber soportado una actividad de vertedero. El documento inicial estratégico incorpora en su anejo 5 copia de la *Resolución de 10 de abril de 2014 de la Directora de Administración Ambiental, por la que se autoriza a Sprilur SA, la excavación de materiales con presencia de contaminantes detectados en un antiguo depósito incontrolado de residuos en el que se ha previsto la creación de un polígono industrial, situado en el Área AIU 89 "Larrín", en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa), en el marco del procedimiento de declaración del suelo regulado en la Ley 1/2015, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*.
- En lo referente al ruido, las principales fuentes de ruido provienen del tráfico rodado (Carretera GI 2635 y enlaces de la carretera del Barrio Oñatz) y de la industria adyacente (Polígono industrial Landeta). De acuerdo con el estudio de impacto acústico presentado por el promotor, tanto actualmente como a 20 años vista se cumplen los OCAs aplicables al área de uso industrial y, por otra parte, considerando el nivel máximo de emisión permitido, el nivel de impacto para el conjunto de edificios de uso residencial en el ámbito de afección del Plan se sitúa dentro de los límites máximos permitidos. No obstante, en el estudio acústico presentado por el promotor, no se modelizan las futuras edificaciones, por lo que no puede verificarse el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en la totalidad de las fachadas, con ventanas, de las edificaciones sensibles a todas las alturas, tal como establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cuestión que deberá subsanarse en el Estudio ambiental estratégico.
- En el ámbito del Plan se localizan dos elementos del patrimonio cultural: Caserío Atxubiaga y Caserío Larrín. Se trata de dos zonas de presunción arqueológica incluidas en la Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de 23 de septiembre de 1997 (BOPV nº 195 de 13 de octubre de 1997).

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito del Plan no se han detectado áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y,

en particular, la relativa a las siguientes materias: conservación de la naturaleza y de los hábitats de interés comunitario, preservación del sistema hidrológico, suelos contaminados, contaminación acústica y protección del patrimonio cultural.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático el ámbito está ocupado por una amplia extensión del hábitat de interés comunitario (HIC) 6510, Prados pobres de siega de baja altitud. La ocupación de esta importante superficie de un hábitat de interés comunitario y la restauración y naturalización de los dos cursos de agua intermitentes que atraviesan el ámbito, son aspectos que deben ser objeto de valoración adecuada, conllevando no solo medidas preventivas y correctoras, sino también compensatorias.

El informe propone la elaboración de un “Plan de Restauración Ambiental”, asociado al Plan que recoja el tratamiento previsto para los espacios libres del ámbito y, en particular, para los cursos de agua intermitentes, buscando soluciones que permitan una adecuada naturalización de las márgenes, e incluya medidas compensatorias al elevado consumo de prados que implica el desarrollo del Plan.

Por lo que respecta al informe emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en el ámbito del Plan se localizan dos elementos del patrimonio cultural:

- Caserío Atxubiaga
- Caserío Larrín.

Se trata de dos zonas de presunción arqueológica incluidas en la Resolución del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de 23 de septiembre de 1997 (BOPV nº 195 de 13 de octubre de 1997).

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones de la ordenación pormenorizada. Por lo tanto, la evaluación ambiental que se realice en este caso se centrará en los efectos específicos de la ordenación pormenorizada prevista.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto

1.1. Marco y objetivos de la planificación

1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan.

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Zarautz-Azpeitia (Urola-Kosta), incluyendo la 2ª modificación relativa a las Determinaciones del Paisaje.
- Plan General de Ordenación Urbana de Azpeitia.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H de Gipuzkoa.
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo, vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan, y las nuevas previsiones.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados como de alta capacidad agrológica.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.
- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de esta Resolución.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizarán y valorarán los efectos del desarrollo urbanístico sobre el hábitat de interés comunitario 6510 *Prados pobres de siega de baja altitud*, justificando adecuadamente el cumplimiento de los objetivos de conservación que se establecen en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
- Asimismo se analizarán los efectos derivados del Plan sobre la conectividad ecológica y la fauna asociada al río Ibaieder, teniendo en cuenta que está considerado área de interés especial para el visón europeo, de acuerdo con su plan de gestión (*ORDEN FORAL de 12 de mayo de 2004* de la Diputación Foral de Gipuzkoa).
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. El estudio acústico presentado por el promotor deberá completarse, de forma que se pueda verificar que en las futuras edificaciones se cumplan los objetivos de calidad acústica a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana de las edificaciones sensibles, tal como establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre ; asimismo, se describirán en detalle las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en emplazamientos potencialmente contaminados.
- Las derivadas de las afecciones sobre elementos del Patrimonio Cultural.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para la preservación de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en el ámbito de afección del Plan, en particular para paliar la importante superficie de consumo de prados (HIC 6510) que supone el desarrollo urbanístico del ámbito y para la renaturalización de los cursos de agua intermitentes que discurren por dicho ámbito.
- Medidas específicas dirigidas a la protección de los elementos objeto de conservación asociados al río Ibaieder, que desempeña un importante papel como corredor faunístico y es área de interés especial para el visón europeo, de acuerdo con su plan de gestión. Dentro de estas medidas se detallarán las propuestas para evitar molestias y vertidos accidentales al río durante la fase de obras.
- Medias preventivas y/o correctoras para evitar afecciones a las aguas subterráneas, considerando la presencia de una zona de interés hidrogeológico con vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos alta y muy alta.
- Medidas para la gestión de los materiales de excavación, considerando la presencia de suelos potencialmente contaminados en el ámbito del Plan.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el entonces Departamento de

Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.

- En el ámbito del Plan se localizan, al menos, dos elementos del patrimonio cultural: Caserío Atxubiaga y Caserío Larrín. Se deberán definir las medidas preventivas y correctoras necesarias para la correcta gestión de este patrimonio, incluyendo medidas preventivas adecuadas para la detección y protección de restos arqueológicos que pudieran hallarse en el transcurso de los trabajos.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental.

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1. del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

Se corresponden con:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud. Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua.

- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.
- Dirección General de Montes y Medio Natural. Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).

8. Instrucciones para presentar la documentación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. -Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Azpeitia.

Tercero. -Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: **Javier Agirre Orcajo**

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaria

